



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

15 de marzo de 2024

Núm. 77-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000005 Proposición de Ley para la recuperación de la bonificación de las cuotas patronales de la Seguridad Social para los empresarios de las ciudades de Ceuta y Melilla, cuyas actividades estén encuadradas en los sectores recogidos en la presente ley, con cuentas de cotización y trabajadores asignados a dichas empresas.

Remitida por el Senado

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado

Proposición de Ley para la recuperación de la bonificación de las cuotas patronales de la Seguridad Social para los empresarios de las ciudades de Ceuta y Melilla, cuyas actividades estén encuadradas en los sectores recogidos en la presente ley, con cuentas de cotización y trabajadores asignados a dichas empresas.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 5 de abril de 2024.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA RECUPERACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LAS CUOTAS PATRONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EMPRESARIOS DE LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN ENCUADRADAS EN LOS SECTORES RECOGIDOS EN LA PRESENTE LEY, CON CUENTAS DE COTIZACIÓN Y TRABAJADORES ASIGNADOS A DICHAS EMPRESAS

Exposición de motivos

El BOE número 9, del 11 de enero de 2023, publicó el Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, «de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas».

En su artículo 31, apartado 1, establece que «las empresas, excluida la administración pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, así como en otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos que presten actividad en las referidas ciudades, tendrán derecho a una bonificación en la cotización, en los términos establecidos en el artículo 10, de 262 euros/mes durante la vigencia de los contratos».

Asimismo, en su apartado 2 se estipula «la bonificación anterior resultará de aplicación exclusivamente en el caso de que las empresas desarrollen, para cada persona trabajadora con contrato bonificado, acciones formativas relacionadas con la actividad empresarial por un tiempo mínimo de duración de 20 horas cada año, salvo que el período de aplicación de la bonificación dentro del año haya sido inferior a seis meses. El desarrollo, organización y comunicación de las acciones formativas a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse en el marco de la iniciativa de formación programada por las empresas para sus personas trabajadoras, conforme a lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y en su normativa de desarrollo».

Además, contempla en la disposición derogatoria única «Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley, expresamente, las siguientes:

i) La disposición adicional vigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.»

Dicha derogación se hizo efectiva el 1 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la disposición final decimotercera del citado real decreto-ley.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, publicado en el BOE número 261, de 31 de octubre de 2015, en su disposición adicional vigésima tercera, apartado dos, ahora derogado por el RDL arriba citado, decía literalmente:

«Los empresarios, excluida la Administración Pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y restos de servicios, excepto el Transporte Aéreo de ala fija, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan trabajadores que presten actividad en las referidas ciudades, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial».

Por lo que ha quedado expresamente derogada, a 1 de septiembre del año en curso para las empresas de Ceuta y Melilla, la bonificación del 50% a las cuotas patronales de la seguridad social para ser sustituida por un nuevo sistema de cotización, desconocido y eminentemente más perjudicial, del que estaba en vigor, para el sector productivo de ambas ciudades.

Así pues, en un intento de corregir los efectos negativos y la inseguridad jurídica que la aplicación del nuevo Real Decreto estaba provocando en el sector empresarial y de los trabajadores, se publicó un nuevo Real Decreto, el 660/2023, de 18 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las empresas de Ceuta y Melilla, con actividad en los sectores determinados por la Ley, que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos. Este nuevo régimen de subvenciones pretende compensar a las empresas afectadas, por la aplicación del nuevo sistema de bonificación, abonándoles la diferencia hasta el 50% que resultaría de aplicar el sistema anterior. Además, las cantidades correspondientes a las eventuales subvenciones, que estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria y sometidas a imposición, deberán ser adelantadas por las empresas y, posteriormente, solicitadas para su compensación en el siguiente ciclo fiscal.

Por tanto, la intención de subsanar el error, tras las muchas advertencias hechas al efecto por parte de las organizaciones empresariales y formaciones políticas de las dos ciudades, se ha traducido en un agravio que, lejos de solucionar el problema de fondo, lo ha enquistado, dando lugar a una ralentización en las contrataciones y, por tanto, produciendo el efecto contrario al objetivo de la ley, que era el mantenimiento del empleo existente y la generación de nuevos puestos de trabajo, con las consiguientes consecuencias que todo ello está suponiendo para el sector empresarial y los nuevos trabajadores en las ciudades afectadas.

A modo de conclusión, podemos acreditar que la aprobación del Real Decreto-ley 1/2023 ha supuesto la efectiva derogación del sistema de bonificaciones a las cuotas patronales de la Seguridad Social, vigente desde el año 2004, para las empresas de Ceuta y Melilla, implantándose un nuevo sistema, notablemente dañino para el tejido empresarial de ambas ciudades y los trabajadores de dichos sectores, en claro perjuicio de su especial régimen económico hasta el 1 de septiembre de 2023 en vigor.

Por lo tanto, se ha derogado un beneficio económico, percibido desde el año 2004 tanto por las empresas como por los trabajadores de los sectores establecidos, cuyo objetivos y cumplimiento se recogió en la Orden TAS/856/2006, de 21 de marzo, en su artículo 3, apartados 1 y 2: «1. Los objetivos de la presente Orden son procurar el mantenimiento y estimular la creación de empleo en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en concreto en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo y en la mayoría de las ramas de la Industria. 2. El cumplimiento de dichos objetivos se entenderá realizado cuando la evolución de los datos de afiliación a la Seguridad Social respecto de los trabajadores en alta, así como los de contratación, de los sectores a los que la medida va dirigida referidos a Ceuta y Melilla, no se desvíen significativamente de la evolución de las respectivas medias nacionales.»

Así pues, dado que los objetivos que dieron lugar al nacimiento de la bonificación no han sido sometidos a una evaluación general por parte del Ministerio, tampoco, este incentivo para las ciudades de Ceuta y Melilla, ha sido cuestionado por ningún organismo independiente, nacional o supranacional, así como que, dicha modificación del sistema, no responde a una cuestión presupuestaria, en la medida en que el actual sistema aprobado, y el régimen de subvenciones para complementarlo hasta el 50%, podría suponer un incremento económico, no existen fundamentos suficientes para que se haya impulsado la derogación de un sistema, para la implantación de uno nuevo, que venía funcionando correctamente.

Además, esta bonificación fue complementada y desarrollada por sendos acuerdos entre las asociaciones empresariales y las organizaciones sindicales mayoritarias en nuestro país, y en ambas ciudades también, para su aplicación. Obteniendo, de dichos acuerdos, como el contenido más relevante, la obligatoriedad de abonar, para las empresas beneficiarias, un complemento retributivo a los trabajadores, de acuerdo al tipo de contrato y su base de cotización, con el objetivo de mejorar, a su vez, la renta disponible de las familias.

Todo lo anterior contribuyó a que dicha bonificación se consolidase como uno de los aspectos más relevantes del régimen económico-fiscal de Ceuta y de Melilla. Un sistema

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 77-1

15 de marzo de 2024

Pág. 4

que se hace cada vez más necesario, atendiendo a la debilidad y vulnerabilidad de las economías propias de ambas ciudades, así como la concurrencia de otros elementos externos tales como, las desventajas propias derivadas de la situación geográfica de extrapeninsularidad y lejanía con el resto del territorio peninsular, lo que ha provocado inevitablemente el encarecimiento de productos, bienes y servicios; el hecho singular de ser frontera terrestre con un país tercero cuya presión política y económica ejercida sobre ambas ciudades españolas ha ido en aumento, en los últimos años, y se ha manifestado, entre otras, en la merma, hasta la prácticamente total desaparición, de los tránsitos comerciales —en el caso de Melilla se mantiene el cierre, por parte de Marruecos, de su aduana comercial desde agosto del año 2018— así como en el padecimiento de las negativas consecuencias derivadas de las contrariedades de una gestión fronteriza y aduanera con continuas incertidumbres que requieren de un apoyo extraordinario por parte de la Administración nacional, que sí les proporcionaba la norma derogada, a diferencia de lo que sucede con el nuevo sistema aprobado por el gobierno.

Además, la reducida extensión geográfica tanto de Ceuta como de Melilla, la inexistencia de sector primario e industrial, la difícil conectividad y otras cuestiones han venido limitando el desarrollo de determinadas actividades económicas en ambas ciudades. Todo ello, ha dado lugar a actuaciones específicas en ambos territorios por parte del Gobierno nacional, como la intencionada incorporación de Ceuta y Melilla en la Estrategia de Seguridad Nacional o un Plan Estratégico para el desarrollo económico y social de ambas ciudades, donde se recogía, entre otras, la necesidad de seguir profundizando en sus regímenes especiales para compensar estas desventajas.

Por lo que, en la misma línea marcada por el propio Gobierno, no sólo estaría plenamente justificado mantener los incentivos económicos y fiscales, con los que se han venido compensando dichas dificultades, sino que sería coherente y conveniente seguir profundizando en ellos, manteniendo en vigor los que han venido funcionando, ya que son elementos clave del sistema económico especial de Ceuta y de Melilla, como lo es la bonificación del 50% a las cuotas patronales de la seguridad social tal y como estaba recogida en la norma anterior a su derogación por el Real Decreto 1/2023.

Artículo 1.

Se modifica el apartado i) de la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 1/2023 que quedará redactado como sigue:

«i) La disposición adicional vigésima tercera, apartado 1, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.»

Disposición derogatoria única.

- a) Queda derogado el artículo 31 del Real Decreto-ley 1/2023.
- b) Con fecha 31 de diciembre del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, quedará derogado el Real Decreto 660/2023.

Disposición adicional.

«Las bonificaciones establecidas en la disposición adicional vigésimo tercera del TRLGSS serán aplicables, desde la entrada en vigor de esta norma, a todos los contratos celebrados desde el 1 de septiembre de 2023 que hubieran sido bonificados de haberse mantenido el régimen previsto en dicha Disposición antes de su derogación.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo lo referido en el apartado b) de la disposición derogatoria única.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 77-1

15 de marzo de 2024

Pág. 5

Memoria Económica:

No supone ni aumento de los créditos ni disminución de los ingresos presupuestarios, ya que los importes derivados del actual sistema de subvenciones son equivalentes a las cantidades resultantes de la bonificación del 50 por ciento regulada anteriormente en la disposición adicional vigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social derogada por el Real Decreto-ley 1/2023.